



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
MINISTRO

02 AGO. 2023

Lima,

OFICIO N° 1578 -2023-EF/10.01

Señor(a)
Presidente(a)
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima
Presente. -



Firmado Digitalmente por
PICHIHUA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
soft
Fecha: 01/08/2023
19:55:08 COT
Motivo: Doy V° B°

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2304/2022-CR

Referencia: Oficio N° 2387-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2304/2022-CR, Ley que incorpora a las soluciones líquidas utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del Impuesto Selectivo al Consumo como alternativa para reducir los daños del tabaquismo.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 0254-2023-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MEMORANDO N° 0254-2023-EF/61.01

Para : Señor
ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA
Viceministro de Economía

Asunto : Informe con la opinión de la SUNAT sobre el Proyecto de Ley N° 2304/2022-CR, Ley que incorpora a las soluciones líquidas utilizadas por los vaporizadores al marco regulatorio del Impuesto Selectivo al Consumo como alternativa para reducir los daños del tabaquismo.

Referencia : a) Oficio N° 000063-2023-SUNAT/700000 (HR 056783-2023)
b) Oficio N.° 2387-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
c) Oficio N° 1544-2022-EF/10.01

Fecha : 23 de junio de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) remite el Informe N° 000036 -2023-SUNAT/7T0000, elaborado por la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria, que contiene la opinión de dicha entidad sobre del Proyecto de Ley N° 2304/2022-CR, Ley que incorpora a las soluciones líquidas utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del Impuesto Selectivo al Consumo como alternativa para reducir los daños del tabaquismo; que le fuera solicitada por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República con el documento b) de la referencia.

Con relación al Proyecto de Ley N° 2304/2022-CR, cabe indicar que mediante el documento c) de la referencia, este Ministerio remitió a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República el Informe N° 0164-2022-EF/61.01, con la opinión de este Ministerio sobre el citado Proyecto de Ley. Ahora bien, siendo que la opinión de la SUNAT complementa a la remitida por este Ministerio, se sugiere trasladar a la referida Comisión, documento a) de la referencia para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General de Política de Ingresos Públicos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKJFII



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima,

17 OCT. 2022

KURT BURNEO FARFÁN
MINISTRO

OFICIO N° 1544 -2022-EF/10.01

Señora
ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N – Lima
Presente.-



Firmado Digitalmente por
CALDERÓN VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/10/2022
20:54:31 COT
Motivo: Doy V° B°

Asunto: Opinión sobre los Proyectos de Ley N° 2304/2021-CR y N° 3137/2022-CR

Referencia: a) Oficio N° 2374-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
b) Oficio N° 2383-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
c) Oficio N° 0324-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR



Firmado Digitalmente por
CAMACHO SANDOVAL
Marco Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/10/2022
09:59:19 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2304/2021-CR, que propone incorporar a las soluciones líquidas utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) como alternativa para reducir los daños del tabaquismo y el Proyecto de Ley N° 3137/2022-CR, que propone la Ley que modifica el TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo N°055-99-EF y normas modificatorias, respecto a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0164-2022-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

INFORME N° 0164 -2022-EF/61.01

Para : Señor
JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Viceministro de Economía (e)

Asunto : Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2304/2021-CR y N° 3137/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo N°055-99-EF y normas modificatorias, respecto a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina”.

Referencia : a) Oficio N° 2374-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR (HR N° 084819-2022)
b) Oficio Múltiple N°D001278-2022-PCM-SC
c) Oficio N°0324-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR (HR N° 129651-2022)

Fecha : Lima, 14 de octubre de 2022



Firmado Digitalmente por
YEPES SALÁZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 14/10/2022
09:46:23 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, solicita a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 02304-2021-CR, que propone incorporar a las soluciones líquidas utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) como alternativa para reducir los daños del tabaquismo (en adelante, el “Proyecto de Ley”).
- 1.2 Mediante el documento b) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión sectorial sobre el tema del asunto.
- 1.3 Con el oficio c) de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3137-2022-CR, que propone incorporar a los líquidos utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del Impuesto Selectivo al Consumo.
- 1.4 Asimismo, se ha tomado conocimiento del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2304/2021-CR y N° 3137/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo N°055-99-EF y normas modificatorias, respecto a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en

1





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina” (en adelante, el Predictamen) en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

II. ANÁLISIS:

A. Del Predictamen de los Proyectos de Ley N° N°2304/2021-CR y N°3137/2022-CR

- 2.1. El Predictamen tiene por *“objeto incorporar a las soluciones líquidas que se utilizan en los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina (vaporizadores) al marco regulatorio y aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo”*.
- 2.2. El Predictamen propone un Texto sustitutorio a los Proyecto de Ley 2304/2021-CR y 3137/2022-CR (en adelante, Texto del Predictamen), conforme a lo siguiente:

“Artículo 1. Modificación del segundo párrafo del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Se modifica el segundo párrafo del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 55-99-EF y normas modificatorias, con el siguiente texto:

“Artículo 61. Modificación de Tasas o Montos Fijos

(...)

*A este efecto la modificación de los bienes del Apéndice 3 solo puede comprender combustibles fósiles y no fósiles, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas y ceras minerales. Por su parte la modificación de los bienes del Apéndice IV solo puede comprender bebidas, líquidos alcohólicos, tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, vehículos automóviles, tractores y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios, así como los juegos de casino y máquinas tragamonedas, **Las Soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistema similares sin nicotina.** En ambos casos las tasas y/o montos fijos se pueden fijar por el sistema al valor, específico o al valor según precio de venta al público, debiendo encontrarse dentro de los rangos mínimos y máximos que se indican a continuación, los cuales son aplicables aun cuando se modifique el sistema adoptado; en caso el cambio fuera al sistema específico se tomará en cuenta la base imponible promedio de los productos afectos.*

(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

“Artículo 2. Modificación del Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Se incorpora en el Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 55-99-EF y normas modificatorias, lo siguiente:

(...)

Apéndice IV

SISTEMA AL VALOR			
Producto	Unidad de medida	Tasas	
		Mínimo	Máximo
<i>Soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina.</i>	<i>Unidad</i>	<i>4%</i>	<i>10%</i>

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Del Reglamento

El Poder Ejecutivo emite las disposiciones reglamentarias en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de su publicación.”

B. De las competencias de esta Dirección General

- 2.3. Conforme al Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos es el órgano de línea del ministerio encargado de evaluar, formular y proponer la política tributaria para simplificar, reestructurar y optimizar el sistema tributario y mejorar la recaudación de los diferentes niveles de gobierno; así como la política de ingresos públicos no tributarios provenientes de la explotación de recursos naturales y de impuestos destinados a los gobiernos regionales y locales. Asimismo, evalúa las cargas o prestaciones que establezca el Estado en el sector privado, cuyo efecto económico sea análogo o similar al causado por los tributos.
- 2.4. En ese sentido, la opinión que emite esta Dirección General se circunscribe únicamente a los aspectos que son de su competencia.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

C. De la opinión de esta Dirección General

➤ **Sobre el Impuesto Selectivo al Consumo**

- 2.5. Conforme al artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (en adelante TUO de la Ley del IGV e ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) grava, entre otros: a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV; b) La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV.
- 2.6. El ISC es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios que generan externalidades negativas que dañan la salud de las personas y/o el medio ambiente, grava bienes y servicios contenidos en los Apéndices III y IV, tales como: productos de tabaco, bebidas, combustibles, vehículos, juegos de azar y apuestas, entre otros.
- 2.7. Respecto de la función del ISC, es importante recalcar que en la aplicación del ISC prima su función recaudadora –que se constituye en una importante herramienta de política tributaria para asegurar la suficiencia tributaria del Sistema Tributario- la cual es obtener los recursos necesarios para cubrir el gasto público.

Asimismo, es un importante instrumento tributario que coadyuva a combatir externalidades negativas, desincentivar o modificar el consumo de los bienes o servicios sobre los cuales se aplica.

- 2.8. Con relación a la aplicación del ISC sobre los productos de tabaco y similares, cabe indicar que:
- El ISC grava la venta de cigarrillos de tabaco rubio y negro en el país a nivel de productor, así como la importación y la venta en el país por el importador. Desde el año 2010, se aplica bajo un Sistema Específico. El monto fijo aplicable en el 2022 para este bien es de S/ 0,36 por cigarrillo.
 - El ISC grava a los otros productos de tabaco con el Sistema al Valor con una tasa de 50%. Grava, la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarros y cigarrillos que contengan tabaco o de sucedáneos del tabaco, así como los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, tabaco “homogenizado” o “reconstituido”, así como el tabaco o tabaco reconstituido elaborado para ser colocado en la boca (para mantenerse, masticarse, sorber o ingerir) o para ser aspirado por la nariz.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- A partir de junio de 2019 también se grava con el ISC el tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión¹ aplicándose bajo el Sistema Específico. El monto fijo aplicable a este bien es S/ 0,30 por unidad².

➤ **Sobre la problemática de los SEAN/SSSN**

- 2.9. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS)³, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), son productos que han evolucionado rápidamente durante el último decenio. Los SEAN calientan una solución (líquido para cigarrillos electrónicos) que contiene nicotina, pero no tabaco, y otros productos químicos que pueden ser tóxicos para la salud de las personas, para crear un aerosol que es inhalado por el consumidor. Los SSSN son similares a los SEAN, y aunque no debieran tener nicotina, se ha observado que muchas de las llamadas soluciones sin nicotina sí la presentan.
- 2.10. Existen 3 tipos de dispositivos de SEAN-SSSN, de primera generación considerados “cigarrillos electrónicos” por la forma parecida a los cigarrillos tradicionales, los sistemas de tanque de segunda generación y los vaporizadores personales más grandes llamados de tercera generación. De acuerdo al tipo de recarga pueden ser abiertos o cerrados, el primero permite al usuario control de la solución líquida, el voltaje y resistencia para calentarla.
- 2.11. Según la OMS “...la evidencia sobre los efectos nocivos para la salud asociados al uso de los SEAN está aumentando, y cuando los SEAN se usan en combinación con los cigarrillos —que es la práctica de la mayoría de los usuarios-, se combinan los efectos nocivos de dos o más productos sobre la salud. Sin embargo, no hay datos suficientes para comprender la magnitud total de estos efectos, ya que los SEAN no han estado en el mercado el tiempo suficiente para poder establecer sus efectos a largo plazo.” (OMS⁴, página 76).

De similar manera el Comité Científico de Riesgos Sanitarios, Ambientales y Emergentes de la Unión Europea (SCHEER)⁵ ha concluido que existe evidencia que estos productos generan daño en el tracto respiratorio y existe una creciente evidencia de que los cigarrillos electrónicos tienen efectos nocivos para la salud, especialmente pero no limitado, para el sistema cardiovascular. Asimismo, existe un alto riesgo de envenenamiento y lesiones por explosiones y quemaduras.

¹ Decreto Supremo N° 181-2019-EF publicado 15.06.2019.

² Monto fijo actualizado con la Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15.

³ OMS (2021): Manual técnico de la OMS sobre política y administración de impuestos al tabaco. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55952/9789275325162_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁴ Ibid.

⁵ https://health.ec.europa.eu/other-pages/health-sc-basic-page/final-opinion-electronic-cigarettes_en





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

2.12. La Administración de Alimentos y Medicamentos (Food and Drug Administration, FDA) ha advertido sobre los daños neurológicos y a los pulmones que pueden producir el consumo de los llamados vapeadores⁶, incluso se ha registrado convulsiones en los usuarios.

Vapear puede poner metales tóxicos como níquel, plomo y cromo en los pulmones. Algunas de las sustancias químicas que se encuentran en el humo del cigarrillo, como el formaldehído, la acroleína y el acetaldehído, también se encuentran en algunos aerosoles de cigarrillos electrónicos. La inhalación de estos químicos puede causar daño pulmonar irreversible⁷.

2.13. Del mismo modo los saborizantes como ingredientes en las soluciones líquidas, han evolucionado a tal forma que incita el consumo en los menores de edad, también conlleva a riesgos a la salud, tal como lo señala en la investigación de Allen et al⁸, que encontró en algunos saborizantes el químico diacetilo, cuya inhalación está asociado con la enfermedad bronquiolitis obliterante conocido como “*pulmón de palomitas de maíz*”. De dicho estudio se pudo confirmar que 39 de 51 sabores analizados contienen diacetilo, por ende, recomienda una acción urgente para evaluar esta exposición del químico extendida en los cigarrillos electrónicos.

2.14. En el año 2022, la FDA⁹ prohibió a la marca Juul, históricamente la más consumida en Estados Unidos, comercializar cualquiera de sus productos ya que “carecían de pruebas suficientes sobre el perfil toxicológico de los productos para demostrar que la comercialización de los productos sería adecuada para la protección de la salud pública”.

2.15. La Oficina para la Mejora de la Salud y las Disparidades del Reino Unido¹⁰ ha señalado que vapear no está exento de riesgos, particularmente para las personas que nunca han fumado. Asimismo, señala que no existe evidencia aún de los efectos en el largo plazo, dado que estos productos son relativamente nuevos en el mercado.

2.16. A nivel internacional, existe una gran preocupación por el creciente consumo de los SEAN/SSSN entre los adolescentes:

⁶ <https://www.fda.gov/tobacco-products/products-ingredients-components/e-cigarettes-vapes-and-other-electronic-nicotine-delivery-systems-ends>

⁷ FDA: “RESOURCES FOR PROFESSIONALS ABOUT VAPING & E-CIGARETTES. A TOOLKIT FOR WORKING WITH YOUTH. <https://digitalmedia.hhs.gov/tobacco/hosted/Vaping-ECigarettes-Youth-Toolkit.pdf>

⁸ Allen, J.G., et al., Flavoring Chemicals in E-Cigarettes: Diacetyl, 2,3-Pentanedione, and Acetoin in a Sample of 51 Products, Including Fruit-, Candy-, and Cocktail-Flavored E-Cigarettes. Environmental Health Perspectives, 2016. <https://doi.org/10.1289/ehp.1510185>

⁹ <https://www.fda.gov/news-events/press-announcements/la-fda-niega-la-autorizacion-para-comercializar-los-productos-juul>

¹⁰ <https://www.gov.uk/government/publications/nicotine-vaping-in-england-2022-evidence-update/nicotine-vaping-in-england-2022-evidence-update-main-findings>





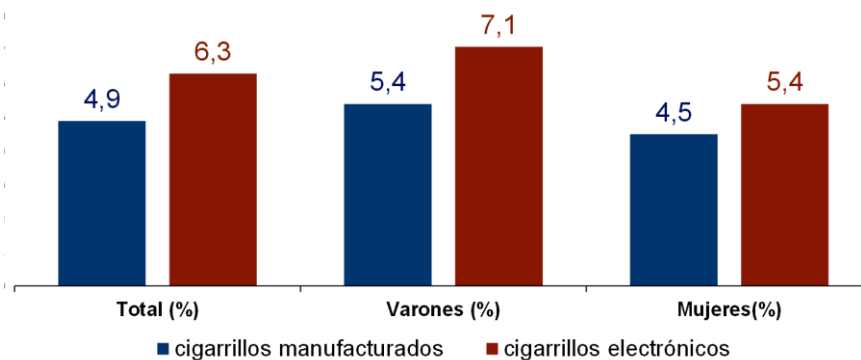
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- En Estados Unidos¹¹, en el 2021 más de 1,7 millones de estudiantes de secundaria vapeaban, de los cuales el 28% lo hacía diariamente y el 44% lo hacía al menos 20 días al mes.
- En Reino Unido¹², su consumo se viene incrementando rápidamente, la prevalencia de vapeo es del 8,6 % en 2022, en comparación con el 4 % en 2021 y el 4,8 % en 2020.

2.17. El Perú no es ajeno al importante incremento del consumo de los SEAN/SSSN, en la última encuesta mundial de tabaquismo en escolares del Ministerio de Salud (2019)¹³, se analizaron los resultados respecto al consumo de cigarrillos electrónicos¹⁴ y su relación con los cigarrillos tradicionales encontrando que, entre los estudiantes, mayor es el consumo de cigarrillos electrónicos que el de cigarrillos tradicionales. De los estudiantes que fuman cigarrillos actualmente¹⁵, el 37% también consume cigarrillos electrónicos.

Escolares fumadores de cigarrillos manufacturados y electrónicos ^{1/}



1/ Fumaron en cualquier momento en los últimos 30 días.
Fuente: GYTS (OMS), MINSA.

2.18. Según la FDA¹⁶, el consumo de vapeadores entre adolescentes es altamente preocupante ya que pueden contener nicotina, el mismo químico altamente adictivo que se encuentra en los cigarrillos. Usar nicotina en la adolescencia puede tener un

¹¹ FDA: “RESOURCES FOR PROFESSIONALS ABOUT VAPING & E-CIGARETTES. A TOOLKIT FOR WORKING WITH YOUTH. <https://digitalmedia.hhs.gov/tobacco/hosted/Vaping-ECigarettes-Youth-Toolkit.pdf>

¹² <https://www.gov.uk/government/publications/nicotine-vaping-in-england-2022-evidence-update/nicotine-vaping-in-england-2022-evidence-update-main-findings>

¹³ Ministerio de Salud (2019). Encuesta Mundial de tabaquismo en jóvenes, Perú 2019. <https://www.dge.gob.pe/portalnuevo/publicaciones-destacadas/encuesta-mundial-de-tabaquismo-en-jovenes-peru-2019/>

¹⁴ La encuesta define que los cigarrillos electrónicos son dispositivos electrónicos que generalmente contienen un líquido en base a nicotina que se inhala en forma de aerosol. Son conocidos como vapeo, bolígrafos vaporizadores. Algunos tienen el aspecto de un cigarrillo, mientras que otros se asemejan a lapiceros o pipas pequeñas.

¹⁵ Fuman en cualquier momento en los últimos 30 días (desde 1 hasta 30 días).

¹⁶ FDA: “resources for professionals about vaping & e-cigarettes. A toolkit for working with youth”. <https://digitalmedia.hhs.gov/tobacco/hosted/Vaping-ECigarettes-Youth-Toolkit.pdf>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

efecto duradero en la atención, el aprendizaje y la memoria que promueven la adicción a la nicotina.

- 2.19. Según John Hopkins Medicine, tanto los cigarrillos electrónicos como los cigarrillos normales contienen nicotina, que según las investigaciones puede ser tan adictiva como la heroína y la cocaína. Peor aún, muchos usuarios de cigarrillos electrónicos obtienen aún más nicotina de la que obtendrían de un producto de tabaco tradicional ya que pueden comprar cartuchos extra fuertes, que tienen una mayor concentración de nicotina, o aumentar el voltaje del cigarrillo electrónico para obtener un mayor efecto de la sustancia¹⁷. También señalan que existe evidencia que los jóvenes que fuman cigarrillos electrónicos tienen mayor probabilidad de consumir drogas ilícitas o productos de tabaco como los cigarrillos.
- 2.20. Aunque los SEAN/SSSN son promocionados por la industria y comerciantes a la población adulta, como una alternativa menos nociva a los cigarrillos tradicionales¹⁸, diferentes organizaciones internacionales han señalado que no existe suficiente evidencia de que esto sea cierto, entre estas se puede mencionar la OMS¹⁹, la FDA²⁰ y el SCHEER²¹.

➤ **Regulación de los dispositivos de SEAN-SSSN a nivel internacional**

- 2.21. En términos generales existen 2 tipos de instrumentos de política pública a nivel internacional: i) instrumentos de comando y control, que incluye desde prohibiciones hasta el establecimiento de estándares y normas para regular la importación, producción, publicidad y/o consumo; e ii) instrumentos relacionados con incentivos económicos, como es el caso de los impuestos.
- 2.22. En el caso de países como México, Brasil, Uruguay y Argentina se prohíbe su comercialización, usualmente basados en una evaluación de riesgos y beneficios asociados a su consumo y efectos sobre la salud de la población:

¹⁷ Johns Hopkins Medicine. 5 Vaping Facts You Need to Know. Revisado el 12 de octubre del 2022. <https://www.hopkinsmedicine.org/health/wellness-and-prevention/5-truths-you-need-to-know-about-vaping>

¹⁸ Diario Gestión (2018). EE.UU. toma medidas contra cigarrillos electrónicos. <https://gestion.pe/mundo/eeuu/ee-uu-toma-medidas-cigarrillos-electronicos-253221-noticia/>

¹⁹ OMS (2021): Manual técnico de la OMS sobre política y administración de impuestos al tabaco. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55952/9789275325162_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁰ <https://www.fda.gov/tobacco-products/products-ingredients-components/e-cigarettes-vapes-and-other-electronic-nicotine-delivery-systems-ends>

²¹ https://health.ec.europa.eu/other-pages/health-sc-basic-page/final-opinion-electronic-cigarettes_en





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

País	Medida
Mexico	Se prohíbe el comercio de los cigarrillos electrónicos. Luego se prohibió la importación adicionando a los productos de tabaco calentado.
Brasil	La venta, importación y publicidad de todo tipo de dispositivos electrónicos para fumar está prohibida . Esta decisión se basó en el principio de precaución, debido a la falta de datos científicos para probar las afirmaciones atribuidas a estos productos.
Uruguay	Prohíbe la comercialización, importación, registro como marca o patente y publicidad, de los cigarrillos electrónicos.
Argentina	Se prohíbe "la importación, distribución, comercialización y la publicidad o cualquier modalidad de promoción en todo el territorio nacional del sistema electrónico de administración de nicotina denominado "Cigarrillo Electrónico", extendiéndose dicha prohibición a todo tipo de accesorio para dicho sistema o dispositivo, como asimismo a cartuchos conteniendo nicotina".

- 2.23. Según la OMS²², "en los países en los que no están prohibidos, los SEAN/SSSN deben ser regulados y gravados de forma que se desincentive su consumo por parte de los jóvenes y los no usuarios. Gravar los e-líquidos es un componente clave de la fiscalidad de los SEAN/SSSN. Los e-líquidos que contienen nicotina y los que no contienen nicotina deben ser gravados por igual". Se agrega que si bien las implicancias políticas de estos productos -que son más nuevos- requieren una cuidadosa consideración, los productos de tabaco convencionales siguen constituyendo la mayor parte del consumo (más del 97% en 2018).
- 2.24. De acuerdo con el Banco Mundial²³, del 2016 al 2018 se incrementó de 68 a 98 los países que regulan los cigarrillos electrónicos a través de mecanismos como leyes para la venta (incluye edad mínima), advertencias, promociones, empaques, regulación en el producto (volumen de nicotina/ concentración, salud/higiene, ingredientes/sabores), reportes/ notificaciones, impuestos, uso y clasificación de los cigarrillos electrónicos.
- 2.25. Como parte de la regulación, en diversos países se evaluó los impuestos especiales a los líquidos y equipos de los cigarrillos electrónicos. De acuerdo al Banco Mundial, los impuestos a estos productos podrían limitar el acceso en su iniciación y consumo en los jóvenes.

²² OMS (2021): Manual técnico de la OMS sobre política y administración de impuestos al tabaco. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55952/9789275325162_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²³ E-cigarretes: use and taxation. WBG Global Tobacco Control Program Team. Working Note 2019. <http://documents.worldbank.org/curated/en/356561555100066200/pdf/E-Cigarettes-Use-and-Taxation.pdf>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Europa: Impuesto específico por 1 mililitro de líquido para cigarrillo electrónico

País	Impuesto en moneda local	Tipo de cambio €	Impuesto en €	Comentario
Finlandia	0,3		0,3	líquido con y sin nicotina
Portugal	0,3		0,3	líquido con nicotina
Estonia	0,2		0,2	líquido con y sin nicotina
Suecia	2	10,4	0,19	líquido con nicotina
Eslovenia	0,18		0,18	líquido con nicotina
Hungría	55	320	0,17	líquido con y sin nicotina
Chipre	0,12		0,12	líquido con y sin nicotina
Lituania	0,12		0,12	
Romania	0,5	4,75	0,11	líquido con nicotina
Grecia	0,1		0,1	
Italia	0,08		0,08	0,04 euro por 1 ml de líquido sin nicotina
Letonia	0,01		0,01	Más 0,05 euro por miligramo de nicotina
Rusia	12	73	0,16	Más 48 rublo (=0,66 euro) por 1 cigarrillo

Nota: A abril de 2019.

Fuente: WBG Global Tobacco Control Program Team.

- 2.26. Gravar los equipos también desalienta su uso especialmente de los jóvenes que son más sensibles al precio. Es así que, en Rusia, Kenia, Puerto Rico y Chicago gravan con impuestos específicos a los dispositivos. Mientras Baréin y algunos estados de EEUU como Minnesota, California, Pensilvania, Distrito de Columbia, Islas Virginia y Vermont gravan con impuestos ad-valorem a los equipos con el mismo porcentaje que los líquidos para cigarrillos electrónicos.

Impuesto para líquido de cigarrillo electrónico en Estado/Jurisdicción de EE.UU

Estado	Impuesto específico por 1 ml US\$	Estado	Impuesto Ad-valorem
New Jersey	0,1	Minnesota	95% precio de venta al por mayor
Virginia Occidental	0,075	California	65,08% costo de venta
Delaware	0,05	Distrito de Columbia	65% precio de venta al por mayor
Kansas	0,05	Pensilvania	40% precio de compra
Luisiana	0,05	Islas Virginia	45% precio de coste
Norte de Carolina	0,05	Vermont	92% precio de venta al por mayor
Connecticut	0,4 por ml	Connecticut	10% precio de venta al por mayor
Nuevo México	0,05 por cartucho	Nuevo México	12,5% precio de venta al por mayor
Puerto Rico	0,05		Más US\$ 3 por dispositivo cigarrillo
Chicago	1,2		Más US\$ 1,5 por dispositivo cigarrillo

Nota: A abril de 2019.

Fuente: WBG Global Tobacco Control Program Team.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- 2.27. Otros tipos de regulación, en EE.UU. así como en otros países venden los líquidos para cigarrillos electrónicos en diferentes presentaciones, sin embargo, en Europa la Directiva de Productos de Tabaco²⁴ establece que el contenido de nicotina líquida no debe exceder los 20 mg/ml. Esta concentración es similar a la dosis permitida de nicotina derivada de un cigarrillo estándar durante su tiempo de consumo.
- 2.28. Cabe resaltar que los impuestos al tabaco son la herramienta más costo-efectiva para reducir su consumo, en especial por su efecto en los precios; por ello, diversos estudios estimaron la elasticidad precio de los cigarrillos electrónicos, como Pesko et al²⁵, quien afirma que, altos precios de los cigarrillos desechables están asociado a la reducción de su uso entre los adolescentes de los EE.UU.

Por su parte, Huang et al²⁶ estima que la elasticidad precio de los cigarrillos electrónicos desechables fue alrededor de -1,2, mientras los recargables fue aproximadamente de -1,9. Asimismo, Stoklosa et al²⁷ realiza una estimación en 6 países europeos (Estonia, Irlanda, Lituania, Suecia y Reino Unido) en el periodo 2011-2014 panel data en series de tiempo de precios y ventas; tomando como supuesto que ninguno de los países tuvo impuestos especiales para los cigarrillos electrónicos en el periodo estudiado. Los resultados muestran que, en un modelo estático, cada 10% de incremento en el precio de los cigarrillos electrónicos fue asociado con una caída en las ventas de 8,2%, mientras que en un modelo dinámico la caída fue de 2,7% en el corto plazo y 11,5% en el largo plazo.

- 2.29. Según la OMS, la mayoría de los estudios de la elasticidad-precio de la demanda demuestra que los cigarrillos electrónicos y los cigarrillos convencionales son sustitutos parciales; o sea, muestran elasticidad-precio cruzada positiva: “La magnitud de la elasticidad indica el grado de sustituibilidad entre los productos: cuanto mayor sea su valor, más cerca estarán los productos de ser sustitutos, con los precios más altos de los cigarrillos asociados a mayores ventas de cigarrillos electrónicos. Algunos de los estudios revelan también un efecto de sustituibilidad en la otra dirección: unos precios más altos de los cigarrillos electrónicos conducen a un aumento del consumo de cigarrillos convencionales” (OMS²⁸, página 78).

²⁴ DIRECTIVE 2014/40/EU OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL of 3 April 2014. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0040>

²⁵ The effect of potential electronic nicotine delivery system regulations on nicotine product selection, 2016. Pesko, Kenkel, Wang y Hughes. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/26639526>
E-cigarette price sensitivity among middle- and high-school students: evidence from monitoring the future. Addiction, 2018. <https://doi.org/10.1111/add.14119>

²⁶ The impact of price and tobacco control policies on the demand for electronic nicotine delivery systems. Tob Control, 2014. Huang, J., J. Tauras, and F.J. Chaloupka. <http://dx.doi.org/10.1136/tobaccocontrol-2013-051515>

²⁷ Prices and E-Cigarette Demand: Evidence From the European Union. Nicotine Tob Res, 2016. Stoklosa M y Drope J., Chaloupka F J. <https://doi.org/10.1093/ntr/ntw109>

²⁸ OMS (2021): Manual técnico de la OMS sobre política y administración de impuestos al tabaco. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55952/9789275325162_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

2.30. La OMS²⁹ recomienda que tanto los SEAN como los SSSN sean gravados ya que ambos son dañinos para la salud. Respecto al método de imposición, señala que, si bien la mayoría de los países parece haber adoptado un impuesto selectivo específico al consumo para los líquidos de los SEAN y los SSSN por mililitro, también podría aplicarse un impuesto ad valorem siempre y cuando este sea sobre el precio de venta al público, porque esta base es más fácil de determinar que cualquier otro valor que el fabricante pudiera declarar.

➤ **Sobre la propuesta de incorporar a las soluciones líquidas al marco regulatorio del ISC**

2.31. El artículo 1° del Texto del Predictamen incorpora dentro del ámbito de competencia del ISC a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina, modificando el segundo párrafo del artículo 61° del TUO de la Ley del IGV e ISC.

2.32. Al respecto, según los lineamientos de política tributaria contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026³⁰, el ISC se aplica sobre algunos bienes y servicios que dañan la salud y el medio ambiente. Aunque como todo impuesto su principal función es recaudadora de ingresos, son una herramienta de política fiscal que acompaña y se alinea con las políticas de salud y del medio ambiente.

Existe consenso internacional en que este tipo de impuesto es la medida más costo efectiva para combatir el consumo de bienes y servicios nocivos. Esto ocurre porque al incidir sobre los precios finales, modifican la demanda por parte de los consumidores.

2.33. En este sentido, es conveniente incorporar en el marco regulatorio del ISC a los líquidos de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin nicotina con la finalidad de contrarrestar la externalidad negativa, por el problema que surge con los ingredientes de las soluciones líquidas que se utilizan para vaporizar en los cigarrillos electrónicos y generan un daño a la salud.

2.34. Es importante considerar que los SEAN/SSSN son bienes sustitutos y/o complementarios a los productos de tabaco, tal como ha señalado Michael R. Bloomberg, Embajador Mundial de la OMS para las Enfermedades No Transmisibles y los Traumatismos y fundador de Bloomberg Philanthropies, observó que *«más de mil millones de personas en todo el mundo todavía fuman. Y puesto que las ventas de cigarrillos han caído, las empresas tabacaleras comercializan agresivamente nuevos productos –como los cigarrillos electrónicos y los productos de tabaco calentado–*

²⁹ Ibid.

³⁰ Aprobado en sesión de Consejo de ministros del 24.08.2022.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

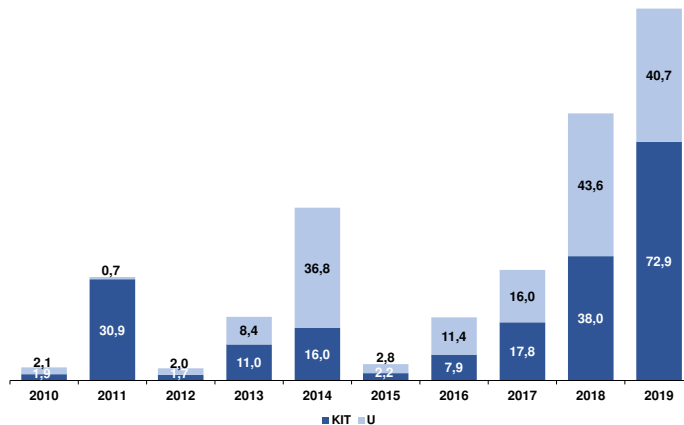
“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

presionan a los gobiernos para que limiten su reglamentación. Su objetivo está muy claro: enganchar a otra generación a la nicotina. No podemos permitirlo»³¹.

2.35. Según información disponible de la Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanera (SUNAT)³², desde el año 2010 se importan al Perú los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina. En el 2019, se importaron un total de 113,6 mil equipos SEAN/SSSN, de los cuales el 64% fueron Kits. Asimismo, el 99% tienen forma de cigarrillos electrónicos de acuerdo a la descripción registrada en la aduana.

2.36. Según información de la SUNAT, en el periodo 2010-2019, se importaron 365 mil equipos SEAN/SSSN. Desde el año 2015 se observa un crecimiento constante en las cantidades importadas de equipos, siendo la variación promedio anual de 90%.

Importación de SEAN/SSSN, periodo 2010-2019
(Cantidad de equipos, en miles)



Fuente: SUNAT.

2.37. Respectos a los líquidos para los SEAN/SSSN, en el año 2019, el 80% de las importaciones³³ describe la cantidad de mililitros en su presentación y el 72% cuenta con información de la cantidad de nicotina; sin embargo, este último solo representa el 49% del total de mililitros reportados. Por lo que, cualquier medida que discrimine el tratamiento de los productos con y sin nicotina no solo es poco efectiva y difícil de administrar, sino que además genera incentivos a la subdeclaración.

³¹ OMS (27 de julio de 2021). La OMS informa sobre los progresos en la lucha contra la epidemia de tabaquismo. <https://www.who.int/es/news/item/27-07-2021-who-reports-progress-in-the-fight-against-tobacco-epidemic>

³² Se procedió a identificar las subpartidas específicas por el cual ingresan al país, con ayuda del estudio “Tributación de cigarrillos electrónicos en Perú: antecedentes internacionales y algunas ideas de cómo avanzar. Iglesias, Roberto”, se identificó las subpartidas que se registran los SEAN, el 3824.99.99.99 y 8543.70.90.00. Sin embargo, al revisar a detalle las importaciones se detectó otras 4 Subpartidas, las cuales se procedió a sistematizar para estimar la importación de los SEAN/SSSN.

³³ Se hace referencia a la cantidad de DAM.



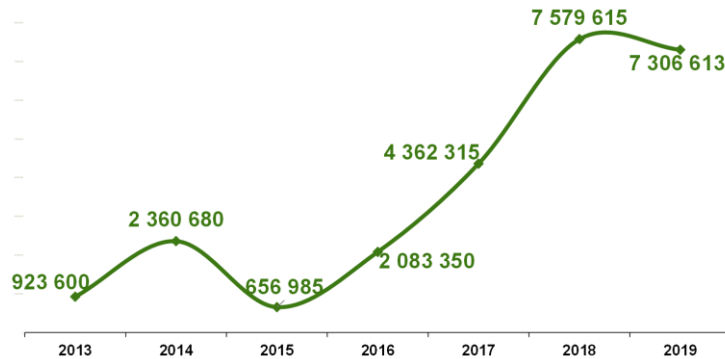


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

2.38. Entre el 2013 y el 2019, se observó un crecimiento de 8 veces la cantidad importada de soluciones líquidas que se usan para vaporizar, pasando de 923 mil mililitros a 7 millones de mililitros y aún se mantiene una tendencia creciente, lo cual estaría correlacionado con el aumento de usuarios. Cabe resaltar que la cantidad de mililitros puede ser mucho mayor, pero esa información aun es incompleta debido a las falencias u omisiones en las declaraciones de aduanas.

Importación de líquidos, 2013-2019
(En mililitros)



Nota: En los primeros años de la serie, 2010 al 2012, solo se importó cartuchos de recarga, pero sin información de su presentación en mililitros.

Fuente: SUNAT.

➤ **Sobre los rangos mínimos y máximos propuestos a las soluciones líquidas**

2.39. El artículo 2 del Texto del Predictamen establece un rango de tasas, con una tasa mínima (4%) y una máxima (10%) en el Sistema al Valor aplicable a las soluciones líquidas utilizadas en los SEAN y los SSSN por, entre otros motivos, el daño que su consumo implicaría y la asimetría de información acerca de si estas soluciones líquidas contienen o no nicotina.

Gravar tanto los SEAN como los SSSN, es consistente con las recomendaciones de la OMS, ya que ambos son dañinos y existe evidencia que muchos SSSN aunque declaran no tener nicotina, sí la incluyen. Además, como ya se ha señalado anteriormente solo el 49% de la cantidad de importaciones en el Perú de estos productos describe si contiene nicotina o no, por lo que limitar la aplicación del ISC solo a las soluciones con nicotina, limitaría fuertemente la efectividad de la medida.

2.40. Sin embargo, los rangos de tasas del ISC que propone el Predictamen entre 4% y 10%, son muy limitados, insuficientes y harían la aplicación del ISC a las soluciones líquidas poco efectivas e ineficientes. Es importante recordar que uno de los objetivos de los ISC es desincentivar o modificar el consumo de los bienes o servicios sobre los que se aplica dado que estos dañan la salud.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- 2.41. El contenido del Predictamen reconoce cuando hace referencia a la Séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS de 2016, que *“Imponer un tipo impositivo a los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina que convierta los dispositivos y líquidos de los sistemas electrónicos en productos inasequibles para los menores a fin de disuadirlos de su uso (...)”* (página 13).
- 2.42. Para que efectivamente el ISC sea efectivo para influenciar sobre el consumo, por ejemplo, de los menores, debe ser capaz de tener efectos significativos sobre el precio de venta al público. A continuación, se presenta un ejercicio sobre la marca de mayor importación; se estima que para una tasa al valor de 4% y 10% al valor³⁴ el incremento del precio de venta al público sería de 2,8% y 7,1%, respectivamente.

ISC: Sistema al Valor aplicado a cigarrillos electrónicos
(En soles) 1/

	Sin ISC	ISC=4%	ISC=10%
CIF 1/	23,98	23,98	23,98
Aranceles (6%)	1,44	1,44	1,44
Márgenes de comercialización	21,19	21,19	21,19
ISC 2/	0,00	1,32	3,30
IGV 3/	<u>8,39</u>	<u>8,63</u>	<u>8,98</u>
Precio de Venta al Público (PVP) 4/	55,00	56,56	58,90
Variación del PVP respecto ISC=0%		2,8%	7,1%

1/ En base a la importación de líquido para cigarrillo electrónico, el principal líquido importado, Marca: NASTY, de 60 ml. País de procedencia: Malasia.

2/ ISC aplicado en la importación y en la 1ra venta en el país efectuada por el importador. El ISC en la importación es crédito fiscal del ISC de 1ra venta. Asume margen del importador del 30%.

3/ IGV de toda la cadena de venta (= (PVP/1,18) * 0,18)

4/ Un supuesto de la estimación es que los comercializadores mantienen sus márgenes de ganancia. En el caso que ante un impuesto redujeran sus márgenes de comercialización, el efecto del ISC sobre el PVP sería incluso menor.

Fuente: SUNAT y páginas de venta de vapeadores.

- 2.43. En el Predictamen no se sustenta cómo ni porqué se han determinado estos intervalos de imposición del ISC a los SEAN/SSSN; no obstante, conforme con la exposición de motivos del Proyecto de Ley 2304-2022 “(...) la alternativa del consumo de productos de nicotina sin combustión representa un 5% de daño en comparación con el uso de cigarrillos tradicionales. Por ello es que, si el principio de la política tributaria es corregir externalidades, los instrumentos que se usen deben ser proporcionales a las mismas. Esta es la razón por la cual se sustenta que el impuesto que se establezca para el consumo de productos de nicotina sin combustión no debe exceder al 5% del impuesto que tienen los cigarrillos en el país.” (página 5); sin embargo, esta última exposición

³⁴ La aplicación del sistema al valor equivale a la aplicación sobre el valor de venta a nivel de productor o del valor de la primera venta en el país efectuada por el importador.





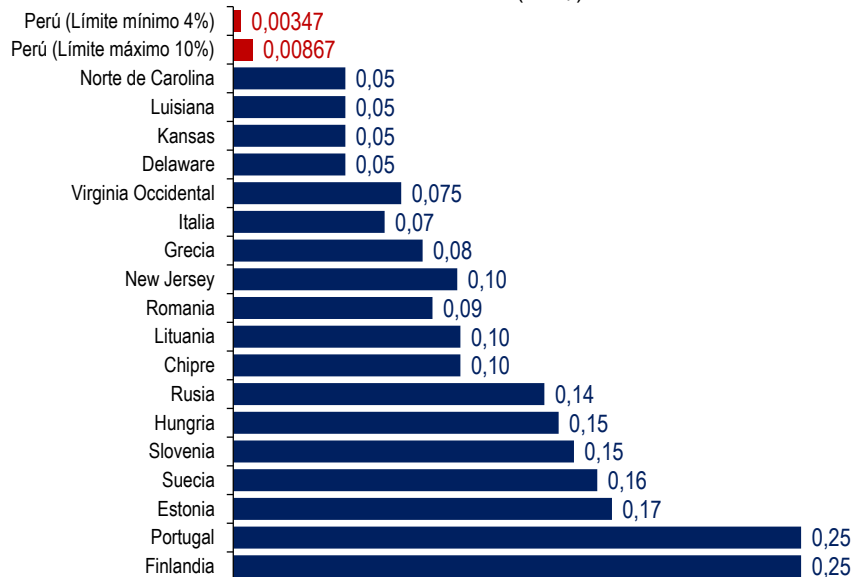
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

de motivos no muestra ninguna evidencia o estudio que justifique dicha proporción de daño respecto al daño causado por los cigarrillos tradicionales.

2.44. Asimismo, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 2304-2022, se señala que los tipos impositivos en otros países aplicados sobre las soluciones líquidas son generalmente bajos; sin embargo, si comparamos las tasas y montos específicos aplicados en una muestra amplia de países de Europa y estados de Estados Unidos, se aprecia que dichos tipos impositivos son muy superiores a los propuestos en el rango que establece el Proyecto de Ley (entre 4% a 10%, y sus equivalentes en impuestos específicos US\$0,00347³⁵ y US\$0,00867 por mililitro, respectivamente), equivalencia que ha sido determinada usando como referencia el precio promedio de importación de los SEAN/SSSN.

Impuestos específicos por mililitro de las soluciones líquidas utilizadas en los SEAN/SSSN (US\$)



Nota: Se utilizó tipo de cambio promedio del año 2021 de euros a dólares del BCRP.
Información de impuestos a abril de 2019.

Fuente: WBG Global Tobacco Control Program Team.

³⁵ Impuesto específico equivalente a una tasa del Sistema al Valor de 4% = US\$0,00347 (= valor CIF promedio x ml en US\$ * (1+tasa arancel de aduana aplicable al bien) * (1+margen de utilidad del importador al realizar la primera venta en el país) * 4% = US\$0,06292 * (1+0,06) * (1+30%) * 4%.

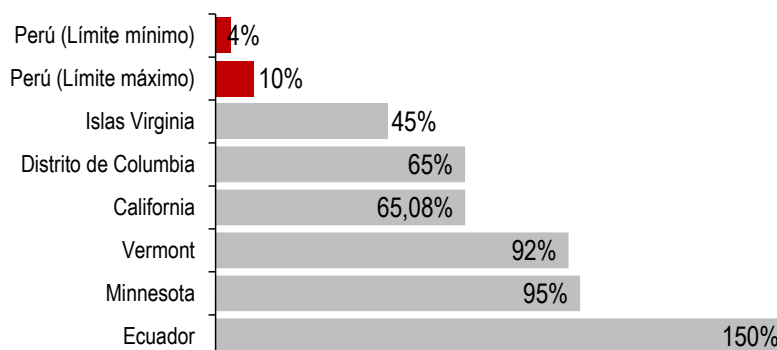




MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Impuestos Ad-Valorem de las soluciones líquidas utilizadas en los SEAN/SSSN



Nota: Para el país de Ecuador la base imponible es el precio de venta del fabricante menos el IVA o precio ex aduana, los estados de EE.UU. como Minnesota tienen como base imponible el precio de venta al por mayor (por lo que la carga tributaria es mayor que si se aplica sobre el valor de venta), Vermont tiene como base imponible el precio de venta al por mayor, California tiene como base imponible el costo de venta, Distrito de Columbia tiene como base imponible el precio de venta al por mayor e Islas Virginia tiene como base imponible el precio de coste. Información de impuestos a abril de 2019.

Fuente: WBG Global Tobacco Control Program Team.

- 2.45. Asimismo, debe señalarse que establecer los máximos de la tasa impositiva sobre el valor de venta (importación o producción), generaría altos incentivos a la subvaloración de los productos. La OMS³⁶ señala que en el caso de los SEAN/SSSN, si se elige como estructura el impuesto al consumo al valor, la base debe aplicarse sobre el precio de venta al público. Un precio al valor sobre el valor de importación o producción puede crear un alto incentivo a la subvaloración del producto.

A modo de ejemplo, se puede señalar que en la información de importaciones de la SUNAT se ha encontrado soluciones líquidas que son importadas a US\$ 0,3 la presentación de 60 ml a pesar que el precio promedio en mercado es de S/ 35. Bajo la propuesta del proyecto, este producto solo se podría gravar con un máximo de ISC de S/ 0,15³⁷, es decir, menos del 0,4% del precio de venta.

- 2.46. Considerando lo señalado por la OMS respecto a que los cigarrillos y las soluciones líquidas son sustitutos entre sí, el sistema tributario debe considerar la posibilidad de que los rangos mínimos y máximos bajo los cuales estos productos puedan ser gravados sean similares. Por ello, se propone que los límites para gravar a los SEAN/SSSN, establecidos sobre el sistema al valor, según precio de venta al público,

³⁶ OMS (2021): Manual técnico de la OMS sobre política y administración de impuestos al tabaco.

³⁷ En esta estimación se ha supuesto que en la primera venta de un producto importado el margen de comercialización es de 30%, por lo que la base imponible sobre la que se determinaría el impuesto considerando un tipo de cambio de S/ 3,9 por dólar, es en soles: $0,3 \times 3,9 \times (1 + 30\%) = 1,5$. El máximo impuesto que se podría gravar es $S/1,5 \times 10\% = 0,15$





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

sean 20% y 100%, mucho más acorde a los límites aplicables a los cigarrillos convencionales.

- 2.47. Por otro lado, cabe señalar que el artículo 1 del Texto del Predictamen, al modificar el segundo párrafo del artículo 61 del TUO de la Ley del IGV e ISC omite recoger palabras y signos de puntuación del texto vigente de dicho párrafo, lo cual podría desvirtuar su contenido y aplicación; aspecto no buscado con el Predictamen.

Adicionalmente, cabe precisar que los límites mínimos y máximos del ISC para los bienes que se encuentran gravados con dicho impuesto, se encuentran regulados dentro del artículo 61 del TUO de la Ley del IGV e ISC, y no en el Apéndice IV. Aspecto que debe ser corregido, a efectos de evitar distorsiones en la aplicación del ISC.

3. En base a las consideraciones expuestas, se propone los siguientes textos sustitutorios de los Artículos 1 y 2 del Texto del Predictamen:

Texto sustitutorio del Artículo 1:

Artículo 1. Modificación del segundo párrafo del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el segundo párrafo del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, con el siguiente texto:

“Artículo 61. MODIFICACIÓN DE TASAS O MONTOS FIJOS
(...)

A este efecto, la modificación de los bienes del Apéndice III sólo puede comprender combustibles fósiles y no fósiles, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas y cera minerales. Por su parte, la modificación de los bienes del Apéndice IV sólo puede comprender bebidas, líquidos alcohólicos, tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, vehículos automóviles, tractores y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios; así como los juegos de casino y máquinas tragamonedas y las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistema similares sin nicotina. En ambos casos, las tasas y/o montos fijos se pueden fijar por el sistema al valor, específico o al valor según precio de venta al público, debiendo encontrarse dentro de los rangos mínimos y máximos que se indican a continuación, los cuales son aplicables aun cuando se modifique el sistema de aplicación del impuesto, por el equivalente de dichos rangos que resultare aplicable según el sistema adoptado; en caso el cambio fuera al sistema específico se tomará en cuenta el base imponible promedio de los productos afectos.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Texto sustitutorio del Artículo 2:

Artículo 2: Incorporación del cuarto párrafo del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Incorpórese el cuarto párrafo del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, con el texto siguiente:

“Artículo 61. MODIFICACIÓN DE TASAS Y/O MONTOS FIJOS
(...)

Para el caso de soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistema similares sin nicotina, las tasas deberán encontrarse dentro de los rangos mínimos y máximos que se indican a continuación:

APÉNDICE IV

Sistema al Valor según el precio de venta al público			
Producto	Unidad de medida	Tasas	
		Mínimo	Máximo
Soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistema similares sin nicotina	Unidad	20%	100%”

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto, esta Dirección General respecto al Texto del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley N°2304/2021-CR y N°3137/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo N°055-99-EF y normas modificatorias, respecto a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina”, se señala lo siguiente:

- 4.1. Gravar tanto los SEAN como los SSSN, es consistente con las recomendaciones de la OMS, ya que ambos son dañinos y existe evidencia que muchos SSSN, aunque declaran no tener nicotina, sí la incluyen. Incluso sin considerar la nicotina, ambos productos tienen componentes tóxicos.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- 4.2. La OMS señala que en los países en los que no están prohibidos, los SEAN/SSSN deben ser regulados y gravados de forma que se desincentive su consumo por parte de los jóvenes y los no usuarios. Gravar las soluciones líquidas es un componente clave de la fiscalidad de los SEAN/SSSN. Las soluciones líquidas que contienen nicotina y los que no contienen nicotina deben ser gravados por igual.
- 4.3. La FDA ha advertido sobre los daños neurológicos y a los pulmones que pueden producir el consumo de los llamados vapeadores. El presente año, la FDA prohibió a la marca Juul, históricamente la más consumida en Estados Unidos, comercializar cualquiera de sus productos ya que “carecían de pruebas suficientes sobre el perfil toxicológico de los productos para demostrar que la comercialización de los productos sería adecuada para la protección de la salud pública”.
- 4.4. El Comité Científico de Riesgos Sanitarios, Ambientales y Emergentes de la Unión Europea (SCHEER) ha concluido que existe evidencia que estos productos generan daño en el tracto respiratorio y existe una creciente evidencia de que los cigarrillos electrónicos tienen efectos nocivos para la salud, especialmente pero no limitado, al sistema cardiovascular. De esta manera, se daña seriamente a la persona que usa el producto ENDS y a otras personas a su alrededor.
- 4.5. Desde el 2015, la importación al Perú de los SEAN/SSSN ha crecido de manera sostenida con una variación promedio anual de 90% hasta el año 2019, lo cual evidencia el incremento importante en su demanda. La encuesta 2019 aplicada por el MINSA, Encuesta mundial de tabaquismo en jóvenes (GYTS/EMTJ), encontró que, entre los estudiantes, mayor es el consumo de e-cigarrillos que el de cigarrillos tradicionales.
- 4.6. Respecto a la propuesta de establecer un rango de tasa mínima y máxima para gravar a los SEAN/SSSN entre 4% y 10% al valor (esto es sobre el precio de importación o producción), este rango es insuficiente y haría que cualquier ISC que se aplicará sobre los SEAN/SSSN tuviera nulo o poco significativo efecto sobre el precio final de estos productos y por lo tanto sobre el comportamiento de los consumidores.
- 4.7. Los límites propuestos son demasiado bajos, no solo respecto a las tasas y montos específicos aplicados en otros países, sino respecto a los límites de los cigarrillos convencionales. Por ejemplo, la tasa máxima de 10% al valor es equivalente a 1/6 del impuesto del Estado de Carolina del Norte que es el territorio con menor carga tributaria, es también 1/8 del impuesto que se aplica en Italia y 1/15 del impuesto en Ecuador.
- 4.8. Los límites propuestos son también muy bajos respecto a los aplicables al ISC a otros productos de tabaco en el Perú, como a los cigarrillos convencionales que son 20% y 300% sobre el precio de venta al público, o los otros productos de tabaco que tiene como mínimo un 50% sobre el valor de venta.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- 4.9. La OMS en su Manual Técnico de Administración de Impuestos al Tabaco, señala tres puntos relevantes para gravar a los SEAN/SSSN:
- Los cigarrillos electrónicos y los cigarrillos convencionales son sustitutos entre sí, precios más altos de los cigarrillos se asocian con mayores ventas de cigarrillos electrónicos.
 - Si se elige como estructura el impuesto al consumo al valor, la base debe aplicarse sobre el precio de venta al público. Un precio al valor sobre el valor de importación o producción puede crear un alto incentivo a la subvaloración del producto.
- 4.10. Establecer la tasa impositiva sobre el valor de venta (importación o producción), generaría altos incentivos a la subvaloración de los productos. Según información de las importaciones 2019 se ha encontrado productos que son importados a US\$ 0,3 la presentación de 60 ml a pesar de que el precio promedio en el mercado es de S/ 35. Bajo la propuesta del proyecto, este producto solo se podría gravar con un máximo de S/ 0,15, es decir, menos del 0,4% del precio de venta.
- 4.11. Considerando lo anterior, se sugiere que los rangos mínimos y máximos bajo los cuales estos productos puedan ser gravados sean similares. Por ello, se propone que los límites para gravar a los SEAN/SSSN, establecidos sobre el sistema al valor, según precio de venta al público, sean 20% y 100%, mucho más acorde a los límites aplicables a los cigarrillos convencionales.
- 4.12. Se evidencia errores formales en el artículo 1 y 2 del Texto del Predictamen que desvirtúan el contenido del segundo párrafo del artículo 61 del TEO de la Ley del IGV e ISC, así como el marco normativo previsto para establecer los límites máximos y mínimos del ISC que corresponde aplicar a los bienes gravados con dicho impuesto.
- 4.13. Se propone textos alternativos al artículo 1 y 2 del Texto del Predictamen.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General de Política de Ingresos Públicos





Ministerio
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:
LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL
ADJUNTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS
INTERNOS
Fecha y Hora : 11/04/2023 18:47



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N.º 000063-2023-SUNAT/700000

Lima, 11 de abril de 2023

Señor

ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA

Viceministro de Economía

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Presente

Asunto : Proyecto de Ley N.º 2304/2021-CR

Referencia : Oficio N.º 2387-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
Expediente N.º 000-URD999-2022-671650 de fecha 27.6.2022



PALMER LUIS DE LA
CRUZ PINEDA
INTENDENTE NACIONAL
11/04/2023 17:32:21

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual la presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita la opinión técnica de esta superintendencia nacional sobre el Proyecto de Ley N.º 2304/2021-CR, Ley que incorpora a las soluciones líquidas utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del impuesto selectivo al consumo como alternativa para reducir los daños del tabaquismo.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N.º 000036-2023-SUNAT/7T0000 formulado por la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria, para su consideración y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ



GUILLERMO CESAR
SOLANO MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
11/04/2023 16:12:24

Se adjunta: Copia del Oficio N.º 2387-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 11/04/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0071 7796 6778 2475





Firmado Digitalmente por:
GUILLERMO CESAR SOLANO
MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO
TRIBUTARIA
Fecha y hora: 11/04/2023 15:18

INFORME N.º 000036-2023-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Proyecto de Ley N.º 2304/2021-CR, Ley que incorpora a las soluciones líquidas utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del Impuesto Selectivo al Consumo como alternativa para reducir los daños del tabaquismo[1]

LUGAR : Lima, 11 de abril de 2023

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N.º 2387-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR², la presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República (CEBFIF) solicita la opinión técnica de esta superintendencia nacional sobre el proyecto, el cual tiene por objeto, según lo propuesto en su artículo 1, incorporar a las soluciones líquidas que se utilizan en los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina (vaporizadores) al marco regulatorio y aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

ANÁLISIS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de Decreto Legislativo N.º 501³ y los artículos 3 y 5 de la Ley N.º 29816⁴, la SUNAT es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que tiene por función, entre otras, administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales. Asimismo, se encarga de administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar los tributos y aranceles del Gobierno Central que fije la legislación aduanera.

Conforme con lo anterior, corresponde señalar que esta superintendencia nacional no tiene por función evaluar los proyectos de normas que constituyan decisiones de política fiscal y tributaria, como la que se plantea en el proyecto, puesto que ello le compete propiamente al MEF⁵.

¹ En adelante, el proyecto.

² Ingresado el 27.6.2022 por la mesa de partes virtual de la SUNAT, mediante Expediente N.º 000-URD999-2022-671650.

³ Ley General de la SUNAT, publicada el 1.12.1988 y normas modificatorias.

⁴ Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, publicada el 22.12.2011 y normas modificatorias.

⁵ Así lo prevé el inciso l) del artículo 3 del Texto Integrado actualizado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ministerial N.º 213-2020-EF/41, publicada el 26.7.2020. Además, el inciso c) del artículo 190 del citado texto señala que es la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) del MEF la que, en concreto, tiene por función evaluar los proyectos de normas y medidas que permitan la implementación de la política tributaria.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N.º 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 11/04/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0071 7671 1248 4268



Vº Bº
7A0000
REG. 1966

PALMER LUIS DE LA
CRUZ PINEDA
INTENDENTE NACIONAL
11/04/2023 15:15:20

Sin perjuicio de ello, los comentarios técnicos que esta superintendencia pueda realizar respecto del proyecto se remiten al MEF a efectos que el referido ministerio consolide la opinión del sector.

Ahora bien, en el portal web del Congreso de la República figura el Oficio N.º 1544-2022-EF/10.01 que el MEF ha remitido a la presidenta de la CEBFIF al que se adjunta el Informe N.º 0164-2022-EF/61.01⁶ elaborado por la DGPIP⁷, respecto del predictamen recaído en el proyecto⁸, en el que refieren que es conveniente incorporar en el marco regulatorio del ISC a los líquidos de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin nicotina con la finalidad de contrarrestar la externalidad negativa, por el problema que surge con los ingredientes de las soluciones líquidas que se utilizan para vaporizar en los cigarrillos electrónicos y generan un daño a la salud y proponen que los límites para gravar a los referidos productos sea 20% y 100%, lo cual, refieren, es mucho más acorde a los límites aplicables a los cigarrillos convencionales⁹.

En tal sentido, a efectos de aportar en la opinión remitida por el MEF a la referida comisión, es oportuno indicar lo siguiente:

1. Respetto de los bienes a ser incluidos en el ámbito de aplicación del ISC

El proyecto propone incluir en el ámbito de aplicación del ISC a las soluciones líquidas que se utilizan para vaporizar en los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas similares sin nicotina (SSSN).

Al respecto, cabe mencionar que de acuerdo con el Arancel de Aduanas 2022¹⁰, las subpartidas nacionales (SPN) que identifican a los mencionados productos son las siguientes:

Tabla N.º 1

SPN de soluciones líquidas que se usan para vaporizar en SEAN y SSSN

Nº	Descripción	SPN
1	Soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistema electrónicos de administración de nicotina	2404.12.00.00
2	Soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos sin nicotina	2404.19.00.90

Fuente: División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera – INDIA

Elaboración: Gerencia de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos de la SUNAT (Gerencia de Estrategias)

⁶ En adelante el informe del MEF.

⁷ Información consultada en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTMwMjM=/pdf/RO-OF-%20N%C2%B01544-2022-EF>

⁸ Así como del Proyecto de Ley N.º 3137/2022-CR, que propone la ley que incorpora a los líquidos utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del ISC, respecto del cual la CEBFIF ha solicitado la opinión solo del MEF y del Ministerio de Salud, conforme se aprecia en la página web del Congreso de la República.

⁹ Considerando lo señalado por la Organización Mundial de la Salud respecto a que los cigarrillos y las soluciones líquidas son sustitutos entre sí, por lo que el sistema tributario debe considerar la posibilidad de que los rangos mínimos y máximos bajo los cuales estos productos puedan ser gravados sean similares.

¹⁰ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 404-2021-EF, publicado el 31.12.2021.



Es oportuno mencionar que de acuerdo con el informe del MEF con la SPN N.º 3824.99.99.99 se identifica a los SEAN¹¹; en relación con ello, nótese que la referida SPN se utilizó para clasificar a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin nicotina en tanto estuvo vigente el arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 342-2016-EF¹².

En tal sentido, a partir del primero de enero de 2022 corresponde que para identificar a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en los SEAN y en los SSSN se utilicen las SPN indicadas en la Tabla N.º 1.

2. De la recaudación del impuesto por los bienes que se propone incluir en el marco regulatorio del ISC

A efectos de estimar el impacto en la recaudación, si se grava con el ISC a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en los SEAN y en los SSSN, se ha consultado la información de las importaciones del año 2022¹³ obteniendo un valor CIF más el IGV de S/ 6 434 150. Así, tomando en cuenta este importe y los porcentajes para la aplicación del ISC propuestos en el informe del MEF (del 20% al 100%), se ha proyectado 1) el ISC sobre las importaciones para el año 2022, y 2) el ISC de las ventas en el país por el importador¹⁴, neto del ISC de importación, tal como se muestra en la tabla 2.

Tabla N.º 2¹⁵

Recaudación potencial del ISC Base para la estimación: Ejercicio 2022

En soles

Descripción	ISC - 20%	ISC - 40%	ISC - 60%	ISC - 80%	ISC - 100%
1) ISC sobre importaciones	1 286 830	2 573 660	3 860 490	5 147 320	6 434 150
2) ISC neto ventas en el país por el importador ¹⁶	386 049	772 098	1 158 147	1 544 196	1 930 245
TOTAL	1 672 879	3 345 758	5 018 637	6 691 516	8 364 395

Fuente: Declaración Aduanera de Mercancía-DAM, ejercicio 2022

Elaboración: Gerencia de Estrategias – Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos

¹¹ En la nota a pie 32 del informe del MEF.

¹² Arancel de Aduanas 2017, publicado el 16.12.2016.

¹³ De acuerdo con la información de los sistemas de la SUNAT, los usuarios de comercio exterior en la importación de las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en los SEAN y en los SSSN han clasificado, los referidos bienes, utilizando las SPN N.ºs 2404.12.00.00, 2404.19.00.90 y 2404.99.00.00. Si bien la SPN N.º 2404.99.00.00, no corresponde ser utilizada para la clasificación de las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en los SSSN, se ha observado que los usuarios de comercio exterior sí la usaron para esos efectos durante el año 2022, por lo cual, ha sido considerada en la proyección en vista de su potencial impacto en la recaudación.

¹⁴ Para efectos de estimar las “ventas en el país por el importador” se planteó el supuesto de que todas las importaciones se han vendido dentro del territorio nacional.

¹⁵ Para la elaboración de la Tabla 2, se ha entendido que en el predictamen se opta por el Sistema al Valor, a que alude el literal A) del Apéndice IV de la Ley del Impuesto General a las Ventas e ISC cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, para la afectación con el ISC de los bienes a los que se refiere el proyecto.

¹⁶ Para determinar el “ISC de las ventas en el país por el importador, neto del ISC de importación” se aplicó a las “ventas en el país por el importador” un margen de utilidad del importador de 30%, porcentaje obtenido del informe del MEF (página 15), y a este importe se aplicó los valores de los tramos del ISC del 20% al 100%.



Así, conforme se observa, al aplicar el ISC a los bienes a los que se refiere el proyecto con las tasas que propone el informe del MEF y tomando en cuenta la información de las importaciones de esos bienes, se obtiene que la proyección de la recaudación por dicho impuesto sería de hasta de S/ 8 364 395 considerando la tasa del 100%.

3. De las acciones de control

En cumplimiento de las acciones de control de la SUNAT, de prosperar el proyecto, la afectación con el ISC de los bienes a que se refiere el proyecto generará una serie de acciones como la determinación de riesgos de incumplimiento y el diseño de las variables de selección; a su vez, se hará necesario el desarrollo de lineamientos de fiscalización propios de estos nuevos bienes bajo gravamen, los que se elaborarán teniendo en consideración, entre otros, el tamaño de los contribuyentes y el interés fiscal de las inconsistencias que se detecten.

CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, se sugiere remitir el presente informe al MEF para su consideración y fines correspondientes.



PALMER LUIS DE LA
CRUZ PINEDA
INTENDENTE NACIONAL
11/04/2023 15:15:20

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 11/04/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0071 7671 1248 4268

